

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
S/ N JUAN, PUERTO RICO 00901



Boletín Administrativo Núm. 4477

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Ampliación a la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, expedida el 1ro. de junio de 1985, especificando varios asuntos adicionales para la consideración de la Asamblea Legislativa convocada para reunirse en 6 de junio de 1985.

POR CUANTO: Asuntos de importancia para los intereses públicos, además de los especificados en la Convocatoria original, requieren acción de la Asamblea Legislativa en esta Sesión Extraordinaria.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente someto a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su consideración y acción, los siguientes asuntos adicionales:

1. Para enmendar los Artículos 4.14 y Artículo 9.01 de la Ley Núm. 146 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, a los efectos de obviar bajo ciertas circunstancias la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, a ciertas ordenanzas y/o resoluciones y para enmendar el Artículo 202 del Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado.
2. Para enmendar el apartado (a), redesignar el apartado (b) como apartado (f), y adicionar los apartados (b), (c), (d) y (g) a la Sec. 41; adicionar la Sec. 41A; y enmendar el párrafo (15) del apartado (a) de la Sección 411 de la Ley 91, aprobada en 29 de junio de 1954, enmendada, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, a los fines de clarificar dichas disposiciones y limitar el uso del método de recibido y pagado al computar el ingreso neto del contribuyente.
3. Para enmendar el párrafo (1) del apartado (k) de la Sec. 23 de la Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio 1954, según enmendada, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, a los fines de derogar el uso del método de reserva al computar la deducción por concepto de deudas incobrables.
4. Para enmendar la Sec. 301 de la Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio de 1954, a los fines de aumentar el monto de la penalidad impuesta por dejar de rendir la declaración informativa requerida por las Sec. 147(a) y 148(a) de dicha Ley.
5. Para adicionar un Inciso (v) al Artículo 3, enmendar los Artículos 4, 5 y 6, adicionar un Inciso (g) al Artículo 7, enmendar los Artículos 8 y 29 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud a fin de reorganizar el Consejo Coordinador de Salud, denominarlo Consejo General de Salud, y ampliar sus funciones para asegurar la adecuada implementación de las disposiciones fundamentales de la ley, agilizar y fortalecer el funcionamiento del Consejo.

6. Para proteger los yacimientos y hallazgos arqueológicos, históricos y culturales que se registren en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y declararlos de utilidad y propiedad pública; crear la Comisión para la Protección del Tesoro Arqueológico e Histórico de Puerto Rico con el fin de hacer cumplir las disposiciones y objetivos de esta ley; establecer ciertas obligaciones respecto a toda obra de excavación, construcción y reconstrucción que se realice en Puerto Rico; fijar penalidades y para asignar fondos.
7. Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares para el programa de participación y ayuda financiera para el desarrollo de obras públicas municipales creado por la Ley Núm. 2 de 9 de julio de 1973.
8. Para asignar a la Oficina Estatal de Preservación Histórica de la Oficina del Gobernador, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para estudios y planos conducentes a la restauración de varios edificios de valor histórico y arquitectónico sitios en los predios del Morro con miras a la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América; y para proveer para el pareo de los fondos asignados.
9. Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de \$4,000,000 y a la Administración de Corrección la cantidad de \$2,000,000 para continuar el programa de mejoras permanentes en las instituciones penales; para dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones aprobada por la Resolución Conjunta Núm. 15 de 16 de septiembre de 1983, Séptima Sesión Extraordinaria; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.
10. Para autorizar al Secretario de Hacienda a contratar con personas naturales, mayores de 18 años, para el cobro de deudas contributivas y de cualquier otra naturaleza, mediante el pago de una comisión sobre el principal cobrado y para facultarlo para prescribir reglas y reglamentos.
11. Para enmendar el párrafo (1) y (2) del Artículo 4 de la Ley Núm. 2 aprobada el 20 de enero de 1956, según enmendada, Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico.
12. Para crear el puesto de Subadministrador para la Promoción de Industrias Puertorriqueñas en la Administración de Fomento Económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según ésta fuera creada por el Plan de Reorganización Núm. 10 de 1950 y por la Ley Núm. 423 del 14 de mayo de 1950, según enmendada, y para proveer fondos.
13. Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 54 del 29 de mayo de 1970, según enmendada, que establece la exención contributiva de los bienes muebles de los comerciantes detallistas, a los fines de aumentar dicha exención a \$50,000, cuando el volumen de ventas netas no exceda de \$150,000.
14. Para enmendar las Secciones 4 y 5; enmendar el apartado (a), derogar el apartado (b) y redesignar el apartado (c) como apartado (b) de la Sección 6, y enmendar la Sección 14 de la Ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983, conocida como Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico de 1983, a los fines de conceder exención contributiva a los negocios elegibles al amparo de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, y para disponer sobre la aplicabilidad de la referida Ley Núm. 52.
15. Para crear un programa de educación, capacitación, adiestramiento, trabajo y servicios a jóvenes, denominado "Programa del Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico"; establecer requisitos de elegibilidad; proveer un estipendio para los jóvenes participantes; y determinar su organización, funciones y actividades.

16. Para enmendar el apartado (e) de la Sección 2; el párrafo (2) del apartado (a) y el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 8; el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 9; derogar el párrafo (2), redesignar los párrafos (3) y (4) como (2) y (3), enmendar y redesignar los párrafos (5), (6) y (7) como (4), (5) y (6), redesignar los párrafos (8), (9), (10) y (11) como (7), (8), (9) y (10) y adicionar los párrafos (11), (12), (13), (14) y (15) al apartado (a) de la Sección 15; enmendar el apartado (b) de la Sección 16, la Sección 18, el párrafo (20) del apartado (a) de la Sección 20 de la Ley Núm. 16, aprobada el 2 de julio de 1980, Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional; adicionar el apartado (i) a la Sección 116 de la Ley Núm. 91, aprobada el 29 de junio de 1954, según enmendada, Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954; adicionar el apartado (24) a la Sección 9 de la Ley Núm. 113, aprobada el 10 de julio de 1974, según enmendada, Ley de Patentes Municipales; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 34, aprobada el 4 de junio de 1975, según enmendada, Ley Sobre Franquicias a Instituciones Financieras; y adicionar el apartado (y) al Artículo 291 del Código Político de 1902 a los fines de flexibilizar las transacciones financieras internacionales permitidas bajo las leyes del país y eximir el ingreso de las Entidades Bancarias Internacionales del pago de patentes municipales, franquicias y contribuciones sobre ingresos y sobre la propiedad mueble e inmueble perteneciente a dichas entidades bancarias.
17. Para crear el Banco de Desarrollo de Puerto Rico y establecer sus facultades y poderes.
18. Para enmendar el inciso 2 y adicionar el inciso 5 a la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico, a los fines de conceder gratuitamente las facilidades de la Compañía para las actividades que celebran las distintas iglesias de Puerto Rico.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 12 de junio de 1985.


RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley hoy, 12 de junio de 1985.


Nicolás Gautier
Secretario de Estado Interino